

## Análisis de la ley de Colegiación Obligatoria



## ABOGACÍA Y COLEGIACIÓN EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(LL 1984-D, p. 1215)

por Enrique V. del Carril y Horacio M. Lynch

[hmlynch@interlink.com.ar](mailto:hmlynch@interlink.com.ar)

[www.lynch-abogados.com.ar](http://www.lynch-abogados.com.ar)

Buenos Aires, Argentina

## ABOGACÍA Y COLEGIACIÓN EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Por Enrique V. del Carril y Horacio M. Lynch

SUMARIO: I. Un proyecto no debatido. II. La crisis de la abogacía. III. Los colegios profesionales ante la crisis de la abogacía. IV. Control profesional vs. anarquía. V. Quién debe controlar. VI. Control con libertad. VII. Antecedentes del proyecto. VIII. El resultado de una estéril discusión. IX. ¿Constituirá el proyecto una solución para la “crisis de la abogacía”? X. Conclusiones.

### I. UN PROYECTO NO DEBATIDO

La Cámara de Diputados de la Nación (actuando el Congreso como legislatura local) ha dado media sanción a una ley que reemplazaría a la actual ley 22.192 (ADLA, XL-B. 883) de Ejercicio de la abogacía y Tribunal de Ética, y que habría tomado como base un anteproyecto elaborado por la Asociación de Abogados de Buenos Aires. Durante la discusión parlamentaria se introdujeron algunas modificaciones que se han tenido en cuenta en el presente comentario.

La ley se ocupa de dos temas fundamentales a) la regulación del ejercicio de la abogacía en la Capital Federal y b) la creación de un Colegio Público para gobierno de la matrícula en general y el ejercicio de la “policía profesional”.

Como el trámite del proyecto fue muy breve, no se lo sometió a la consideración y debate de los profesionales y a la fecha sólo han aparecido comentarios centrados en la polémica sobre la colegiación obligatoria<sup>1</sup>.

Con alguna perspectiva dada por el hecho de estar alejados de la discusión que se ha entablado sobre el tema de la colegiación, y con varios años de trabajo sobre los problemas de la justicia y la abogacía, es nuestra intención contribuir positivamente con estas líneas para mejorar un instrumento legal que tanta incidencia tendrá en nuestra profesión. Queremos aclarar, sin embargo, que las opiniones aquí expresadas son absolutamente personales y no reflejan las de institución o asociación alguna.

### II. LA CRISIS DE LA ABOGACIA

Hace algunos años hemos denunciado lo que consideramos una verdadera “crisis de la abogacía”<sup>2</sup>, pese a lo cual no han habido reacciones ni preocupación positiva en los

---

<sup>1</sup> Ver DABINOVIC, Tomislavo, en el diario La Nación del 10 de agosto de 1984, (en este artículo puede encontrarse una interesante explicación de la posición del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires), ver también comentarios editoriales en diarios La Nación del 16 de agosto de 1984, La Prensa del 28 de agosto de 1984, BENCHETRICH MEDINA, Jorge O. “La colegiación obligatoria en la Provincia de Corrientes”, en La Prensa del 21 de junio de 1984, donde relata la triste experiencia por la que pasaron en Corrientes luego de la instauración de la colegiación obligatoria de abogados en 1953 y la subsiguiente intervención del colegio único por el Poder Ejecutivo, PAVON, Alberto C. “La colegiación obligatoria de los abogados”, en La Prensa del 21 de mayo de 1984, LASCANO QUINTANA, Guillermo V., “Objeciones a un proyecto de ley secreto” en diario Ambito Financiero del 23 de julio de 1984, ROBREDO ALBARRACIN. Alberto, “Colegiación obligatoria: incongruencia”, en la Prensa del 25 de julio de 1984.

organismos profesionales. Señalamos entonces que la situación que padece nuestra profesión es pareja tanto en las jurisdicciones donde hay colegiación obligatoria como en las que no las hay,

Los síntomas que advertimos son: a) la defectuosa formación profesional de los abogados, b) la grave situación por la que atraviesan las oleadas de nuevos abogados y sus consecuencias sobre la profesión y el sistema judicial y e) el incorrecto ejercicio profesional.

La gravedad del primer tema no necesita ser destacada y, sobre el particular remitirnos a las conclusiones que arroja un reciente estudio<sup>3</sup>.

El segundo es también muy serio y vale la pena transcribir una gráfica opinión de G. Claretie ("La miseria de los abogados jóvenes"), citada por Bielsa en su célebre obra sobre la abogacía: "...Y muy a menudo ocurre que en los comienzos de la carrera pasan los años para el joven abogado en esa lúgubre espera, y muy a menudo, también esto significa la miseria... Creo -dice luego- que la miseria del abogado sin pleitos es más siniestra aún que la del médico sin clientes. El médico puede ir al hospital, ver enfermos, estudiar, trabajar. ¿Qué puede hacer el abogado? Nada..."<sup>4</sup>.

Tampoco la importancia de la tercera cuestión necesita mayor explicación. Ya el mismo Bielsa advertía en su obra citada que el régimen de oficialización de los Colegios de abogados en el país, generalizado a partir de 1945, "no ha determinado una modificación apreciable en la misión y funcionamiento de los colegios de abogados" y en otro pasaje comenta que "... ¡ojalá que la actividad disciplinaria fuese norma en los Colegios de Abogados de la República!..."<sup>5</sup>.

Esta crisis de la profesión afecta profundamente a la sociedad, al sistema judicial, a la abogacía en general y aún a los abogados en su trabajo individual, aun cuando se lo quiera desconocer o se prefiera no averiguarlo, y necesita una solución. Analizaremos aquí si el camino propuesto por esta ley nos conduce a ella. Pero es muy importante retener que todos, (la sociedad, la abogacía, el sistema de administración de justicia, los abogados individualmente considerados), estamos afectados por esta crisis, aun cuando egoístamente pensemos que a algunos no nos afecta ni nos puede perjudicar<sup>6</sup>.

---

<sup>2</sup> Ver LYNCH, Horacio M., "La situación de la abogacía en la Capital Federal" JA., 1977-I. p. 825, "La abogacía en crisis", Ed. Fores, Buenos Aires, 1979.

<sup>3</sup> Ver "Encuesta sobre la educación legal y formación de abogados en la República Argentina", Ed. Fores, Buenos Aires, 1974; Y. del CARRIL. Enrique V., "Educación legal: Tiempos de reflexión en común", Rev. LA LEY, t. 1983-B, p. 1033.

<sup>4</sup> Ver BIELSA, Rafael, "La Abogacía", 31 ed. Ed. Abeledo Perrot, 1960.

<sup>5</sup> Lo cierto es que si consideramos lo que ocurre en las provincias, con régimen de colegiación obligatoria, lamentablemente pensamos que no puede tomarse como ejemplo a favor ni tampoco en contra para justificar la sanción de algo similar en la Capital Federal, (Conf. LUQUI, Juan Carlos, "Abogados, democracia y libertad", JA 1980-I, p. 741).

<sup>6</sup> Quizá convenga explicar estas manifestaciones de la crisis profesional. "La declinación de la profesión puede remontarse por lo menos 50 años atrás, pero el proceso de deterioro real comienza a producirse a partir de la década de los '60, y particularmente luego de los '70.

En los trabajos citados en la nota 2, efectuados en los años 1977 y 1979, se mostró lo que se estaba produciendo en la abogacía, y se proporcionaron algunas precarias cifras que entonces se pudieron obtener. Actualmente hay matriculados 25.500 abogados de los que estimamos que alrededor de un 20 % a un 40 % no puede vivir decorosamente de suprofesión, (es decir entre 5.000 a 10.000 abogados). En estos días, (ver La Nación del 15 de setiembre de 1984), se ha informado sobre un récord de inscriptos en la Universidad de Buenos Aires, con más de 94.000 estudiantes de los que 15/20.000 irán a Derecho. A su vez, la Facultad de Derecho de la UBA, que produce el 50 % de los abogados del país, tiene hoy más de 20.000 estudiantes, (no

### **III. LOS COLEGIOS PROFESIONALES ANTE LA CRISIS DE LA ABOGACIA**

Ha habido una diferente orientación en las instituciones que se ocupan de la colegiación obligatoria y las que defienden la colegiación libre, pero como dijimos, es común a ambas el olvido sobre el fin esencial que les da origen.

En las jurisdicciones donde existe organizada la colegiación obligatoria vemos que han volcado sus preocupaciones en un doble orden de temas: a) por un lado, la promoción de la camaradería entre sus asociados y b) fundamentalmente, en la concreción de metas materiales para la institución y sus asociados (buenas instalaciones para los colegios, la satisfacción de algunas comodidades para el ejercicio profesional, las cajas de jubilaciones, préstamos, etc.). (En menor medida se han preocupado por el mejoramiento del nivel profesional, enfocando este aspecto casi exclusivamente hacia la organización de cursos y conferencias de orientación científica).

Evidentemente los logros materiales alcanzados sobre la base de las leyes que regulan la colegiación obligatoria, fundamentalmente en la Provincia de Buenos Aires, son indiscutibles y están a la vista. Estos logros han sido para las instituciones y en mucho menor medida para los abogados individualmente considerados (ello, sin entrar al análisis de la forma cómo se logran, que es discutible desde muchos puntos de vista).

En las jurisdicciones con colegiación libre, especialmente en la Capital Federal, las instituciones que la propugnan han centrado su actividad en los problemas políticos del país más que en el análisis de la situación de la abogacía.

La búsqueda por parte de los sectores “colegialistas” de argumentos para convencer a los indiferentes y el consecuente recurso de apelar a los beneficios materiales para atraerlos (préstamos, comodidades, jubilaciones, etc.) como la dedicación de los sectores “anti-colegialistas” a representar las opiniones de un sector profesional sobre cuestiones políticas, y a la defensa de la colegiación “libre” como meta, ocupó sus afanes en ambos casos y perdieron el rumbo de lo que según Bielsa, debe ser la esencial razón de ser de un colegio o consejo profesional: la dignificación y el control de la profesión. Precisamente esto obliga a analizar esta experiencia para evitar los mismos errores.

---

existen cifras exactas), y está totalmente saturada; esto no se limita a las facultades oficiales, porque por ejemplo en la UCA se ha inaugurado este año el 5º curso de primer año de Derecho. La Encuesta citada en la nota 3 ha determinado el deficiente grado de preparación actual de los egresados. En lo que hace al incorrecto ejercicio profesional, suponemos que todos los abogados tienen sobrados ejemplos de lo que está ocurriendo. Una encuesta realizada en 1982, determinó algunas causas de esta situación, (v. encuesta “La ética de la abogacía”, Ed. Fores, Buenos Aires, 1982).

Es vital entonces que un organismo preocupado por la suerte de la profesión, obtenga los datos precisos sobre la situación profesional para tener por lo menos un gesto de elemental caridad hacia todos estos jóvenes y cuál será la situación que enfrentarán luego de recibirse, y que, además, prevea las consecuencias del impacto que producirá en la profesión y sobre el sistema judicial, la incorporación masiva de estos nuevos profesionales.

La incidencia de las nuevas camadas de abogados sobre la administración de justicia, fue estudiado por el genial CALAMANDREI, Piero, “Demasiados abogados”, donde demuestra perfectamente lo que ocurría en la Italia de los años ‘30, con una proporción de abogados 10 veces inferior a la actual nuestra. Pensemos entonces lo que puede ocurrir para dentro de 15 años, con una cantidad que seguramente duplicará la actual. Estas consideraciones deberían demostrar, a nuestro juicio, por qué, desde hace años, estamos denunciando esta “crisis de la abogacía”, y por qué se impone que se estudie su solución.

#### **IV. CONTROL PROFESIONAL VS. ANARQUIA**

Existen dos sistemas básicos de organización de la profesión de abogado: a) aquel que concibe la función de abogado como un empleo público y por ende asimila a sus integrantes a la categoría de funcionarios públicos; b) aquel que estructura la función como una profesión liberal e independiente. El primero de ellos es el utilizado normalmente en los países comunistas y el segundo en los del mundo occidental.

Pero aun en este segundo caso, muchas razones hacen que en todos los sistemas se tengan en cuentas las implicancias sociales y políticas del ejercicio de esta profesión a los efectos de su control y regulación<sup>7</sup>. Se observa también que en los países más adelantados se establece un celoso control de la actividad profesional, logrando así una mayor dignidad profesional y confianza del sistema judicial hacia el abogado; en tanto el descontrol desjerarquiza la profesión generando desconfianza hacia el abogado y la justicia en general.

En nuestro país, en líneas generales y, sobre todo en los grandes centros urbanos, la situación es anárquica. Esto es así aun en jurisdicciones con “colegiación” pero es más patente en la Capital Federal, donde el gran número de abogados, sumado a la carencia de un verdadero control, lo hizo posible. La sanción de la ley 22.192 representó un adelanto, pero, como dijimos, era sólo un tímido avance y no significaba una verdadera solución<sup>8</sup>.

La actual anarquía profesional es absolutamente inaceptable, y se requiere un régimen de adecuado control que, contra los inconvenientes que supone, a la larga redundará en beneficio de los mismos abogados.

#### **V. QUIEN DEBE CONTROLAR**

El control de la profesión puede organizarse mediante el ejercicio de las funciones de policía en forma directa por parte del Estado, o delegándolas en los propios profesionales. Entre ambos extremos hay formas mixtas.

La regulación estatal absoluta, a su vez, puede realizarse por el Poder Ejecutivo o por el Judicial, pero otorgar el control en forma exclusiva al Poder Ejecutivo tiene el peligro de someter el ejercicio profesional a influencias políticas quitándole su necesaria independencia. En este sentido, debe meditarse seriamente lo que significa la politización de la profesión de abogado para la subsistencia del Estado de Derecho.

Por el contrario, otorgar el control de la profesión al Poder Judicial tiene más lógica: la independencia de ese Poder, asegurada por mecanismos constitucionales de designación y funcionamiento, es una garantía para evitar la politización y no cabe duda que el Poder Judicial tiene un interés directo en la jerarquía y calidad del foro de abogados.

---

<sup>7</sup> Así, hay países occidentales y muy liberales que, aun cuando están enrolados en el sistema del libre ejercicio profesional, imponen amplias restricciones al ingreso y la forma de ejercer en aras del buen funcionamiento de la administración de justicia (por ejemplo: restringiendo el número de abogados por cada jurisdicción o estableciendo distintas jerarquías de abogados en relación a los tribunales en que se encuentran habilitados para actuar).

<sup>8</sup> El control profesional fue llevado en la Capital Federal por la Cámara Civil hasta el año 1980, pero era prácticamente nulo, y consistía solamente en registrar la inscripción y tomar juramento: no se daba jamás de baja a un abogado, ¡ni siquiera cuando se morían! La Corte Suprema de Justicia llevaba con igual desinterés la Matrícula de Procuradores. El control e inscripción en la Subsecretaría de la Matrícula padece de los mismos defectos, pues la actualización de la Matrícula anterior comenzó a desactualizarse al mismo instante de ponerse en funcionamiento, desde que no se ideó ningún método para mantener al día los pocos datos que se solicitaron.

No obstante las ventajas de este sistema, creemos que hoy no es aplicable en su forma pura en el ámbito de la Capital Federal por dos órdenes de razones. Las primeras, de índole filosófica, aconsejan como superior el control y gobierno de la profesión efectuado por los propios abogados, lo que se impone no sólo por razones de eficiencia, sino por una motivación principista: la democracia y el sistema republicano exigen una comunidad vital y eso se logra otorgando responsabilidad a los distintos grupos sociales en el control de sus actividades, en la medida que sea compatible con el bien común. Cada profesión debe preocuparse por el prestigio y nivel de la misma y no esperar que este trabajo lo realice el Estado.

En cuanto al segundo orden de razones (coyunturales), nuestra experiencia indica que hoy la justicia no está orgánicamente preparada para llevar el control de la matrícula, por lo que el sistema imperante debe ser urgentemente reformado. Esa reforma, por las razones apuntadas, debe estar estructurada sobre la base de otorgar a los propios abogados el gobierno y control de su profesión, sin perjuicio de fomentar vínculos con la magistratura (sería útil promover la integración de alguno de los órganos de la entidad con magistrados retirados).

Adoptar el sistema de control por los propios profesionales implica crear un organismo único a ese efecto, pero ello no quiere decir que no puedan coexistir colegios o corporaciones voluntarias; de hecho en nuestro país así ocurre en otras profesiones<sup>9</sup>. De alguna manera vemos entonces que la idea de otorgar estas funciones a los mismos profesionales, implica restar al Estado una actividad que puede ser cumplida por la iniciativa privada de los abogados.

## **VI. CONTROL CON LIBERTAD**

A nuestro entender existe una confusión entre el tema de la libertad de asociación, amparado por la Constitución Nacional, con la necesaria existencia de un órgano de gobierno y control de la matrícula, que por sí mismo no afecta aquella libertad de asociación que establece la posibilidad del individuo de no ser compelido a asociarse a entidad alguna que asuma una representación política gremial.

Ello supone, sin embargo, la subsistencia de asociaciones libres de profesionales y, además, la absoluta restricción del organismo a sus funciones específicas, lo que a su vez implica establecer claramente en la ley que la entidad a crearse no tiene ni puede arrogarse facultades gremiales o políticas las cuales pertenecen, por naturaleza, a las organizaciones representativas de los abogados libremente constituidas por éstos que hoy existen o puedan constituirse en el futuro en el ámbito de la Capital Federal. Esto es lo que legitima la obligación de contribuir con una cuota al sostenimiento de la entidad que permite el gobierno y ejercicio del poder de policía.

Podría argüirse que la organización democrática de la entidad, cuyos órganos se constituyen con el voto obligatorio de los profesionales, la vuelve realmente representativa y, por ello, la autoriza a emitir opiniones políticas en su nombre y asumir funciones gremiales. Creemos que no debe olvidarse que quien vota lo debe hacer analizando las cualidades

---

<sup>9</sup> Respecto de las experiencias comparadas, puede citarse el caso de Inglaterra donde existen cuatro corporaciones distintas con funciones similares en lo que se refiere a la formación de abogados y preocupación por la situación profesional, pero el control de la matrícula pertenece a un organismo único distinto de éstas.



“profesionales” del candidato, siendo totalmente negativo que el voto se canalice en función de opiniones políticas.

En consecuencia consideramos que, acorde con su exclusiva función, hubiera sido más conveniente denominar la entidad como *Consejo Profesional* en lugar de Colegio, ya que este último vocablo, en nuestro medio, indica la existencia de una asociación representativa, asimismo recomendamos incluir expresamente la necesidad de contar con la voluntad del matriculado en aquellos casos en que la entidad creada quiera asumir su defensa ante los órganos jurisdiccionales o administrativos con motivo de un caso particular y finalmente sugerimos establecer claramente qué otras funciones que no son estrictamente de control o policía profesional (patrocinio gratuito, defensa y dignidad de los abogados, asesoramiento legislativo, consultas sobre designaciones de jueces, colaboración con la Facultad de Derecho, etc.), pueden y deben ser compartidas por las asociaciones libres de abogados (algunas emanan del derecho constitucional de peticionar ante las autoridades que todos los ciudadanos pueden ejercer).

## VII. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Consideramos conveniente recordar algunos antecedentes de la nueva regulación propuesta, que no son bien conocidos por todos los profesionales, especialmente por los más jóvenes.

Si bien la regulación de la abogacía no ha merecido mayor atención, el tema de la colegiación, en cambio, ha dividido la opinión de los organismos profesionales del país. A partir de la década del '40 comenzaron a instituirse en las provincias regímenes que obligaban a la inscripción en un colegio único para poder ejercer. Este movimiento se extendió en las distintas provincias, al punto que hoy en sólo tres jurisdicciones no se ha impuesto tal regulación, y en una de ellas, Mendoza, ya se ha presentado un proyecto en este sentido<sup>10</sup>.

En la Capital Federal no se estableció nunca la colegiación, a pesar que desde principios de siglo, existieron proyectos que la propiciaban. El Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires presentó un proyecto de colegiación legal en 1933, pero luego modificó su posición. (Una clara explicación de esta posición puede encontrarse en los trabajos citados en la nota 1). La creación de la Asociación de Abogados, partidaria de la “colegiación”, polarizó la discusión luego de 1955 y quedó sin resolver.

En el año 1971/2 se dictó una ley creando “El Foro de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires”, que no llegó a entrar en vigencia. El tema quedó paralizado hasta que, en 1980 y para complacer a los “anti –colegialistas”, se dictó la actual ley 22.192. El argumento efectista utilizado por el sector “colegialista” para imponer su idea, era la ausencia de un Tribunal de Ética (idea compartida por el otro sector), por medio del cual la conducta de los abogados fuera juzgada por su pares. Traían a colación los regímenes provinciales, aunque no mostraban un desempeño efectivo. La ley 22.192 se dictó con el propósito de responder a la inquietud común de ambos sectores de obtener un Tribunal de Ética, que

---

<sup>10</sup> Ver Diario Mendoza, del 7 de agosto de 1984. El Poder Ejecutivo provincial elevó un proyecto de “Colegiación Legal de Abogados y Procuradores de Mendoza”, en el que se procura sustentar dos argumentos: la libertad de asociación y la prerrogativa del Poder Judicial de formar la Matrícula de abogados según la constitución Provincial, estableciéndose en su Título V que “la obligatoriedad de la Colegiación no importará ni limitará el derecho de asociarse a otras organizaciones de carácter profesional”.

integró con abogados designados anualmente por la Corte Suprema entre sus conjuces, pero dejó sin solución el tema axial del control de la profesión y la solución de la crisis de la abogacía.

El cuestionamiento a la ley 22.192, que obviamente no agradó a los “colegialistas”, radicó en razones puramente formales e inconsistentes (que en realidad encubrían su decepción porque de alguna forma aparentemente resolvía el problema sin crear el Colegio), criticando la solución impecable de que la Corte Suprema de la Nación designe a los miembros del Tribunal de Ética,<sup>11</sup> en lugar de analizar si esa ley sería o no conveniente a la abogacía, como fue criticada por una sola entidad<sup>12</sup>, y en enero de este año, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su nueva integración, declaró la inconstitucionalidad de la norma que le imponía la obligación de designarlos, allanando así el camino a la nueva ley, al renacer el argumento de la inexistencia de un Tribunal de Ética.

Como puede verse, esta nueva ley en análisis es el resultado de una antigua discusión centrada no sobre la cuestión esencial de la abogacía, sino sobre el tema de la colegiación y, lógicamente, las normas proyectadas responden a estas circunstancias.

### VIII. EL RESULTADO DE UNA ESTERIL DISCUSION

La discusión sobre la colegiación, que acertadamente ha sido calificada de estéril<sup>13</sup> ha provocado desatención sobre lo que debiera ser el verdadero centro de interés de los colegios, la situación y mejoramiento de la abogacía y es curioso observar de qué manera esto se ve reflejado en el proyecto en análisis (que, como vimos, está promovido por los sectores “colegialistas” de la Capital Federal), lo que se anticipa en el articulado, cuando 50 artículos sobre un total de 67 se dedican a la creación del Colegio.

*En lo que hace a la regulación de la abogacía y su control podemos señalar algunos ejemplos:*

a) Como omisión más notable, el proyecto no define lo que debe entenderse por “ejercicio de la abogacía” (simplemente como ejemplo, señalarnos las definiciones que se pueden encontrar en la ley 20.488 -ADLA, XXXIII-B, 2937, de regulación del ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas, y de creación de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas). Agregamos que la regulación en general está orientada a la visión del abogado litigante, pero omite notoriamente la figura del abogado-asesor que hoy día está tan difundida como aquella.

b) La forma como se pretende constituir al Tribunal de Disciplina, integrándolo con abogados surgidos por elecciones con el único requisito de 10 años en la matrícula, en lugar de seleccionarlos entre lo más granado, brillante y experimentado que tiene la profesión es criticable. El prestigio que un tribunal de esta índole necesita no se logrará jamás por el

---

<sup>11</sup> Ver ARANDA LAVARELLO, Eduardo, “La ley 22.192 crea el Tribunal de Ética Forense”, Rev. LA LEY, t. 1980-C, p. 840; BADENI, Gregorio, “Reflexiones sobre el Tribunal de Ética Forense”, Rev. LA LEY, t. 1980-C, p. 1020; ver también la posición de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, en La Prensa del 29/2/80 y 8/1/81, y Cronista Comercial del 3/6/80.

<sup>12</sup> Ver Declaración del FORES -Foro de Estudios Sobre la Administración de Justicia, del 17 de julio de 1980 “...esta ley contiene disposiciones de diverso tipo, y un balance completo de sus disposiciones, desde el enfoque integral del sistema judicial, muestra omisiones y errores tanto en lo conceptual como en la implementación limitándose a intentar resolver sólo una parte del problema...”.

<sup>13</sup> Ver GARCIA MARTINEZ, Roberto, “La colegiación de los abogados y la libertad”, Rev. LA LEY, t. 1980-D, p. 1255.



camino proyectado. Otra incongruencia del sistema es la carencia de un órgano de acusación en dicho tribunal.

- c) Advertimos como muy poco realista la forma cómo se pretende dictar el Código de Ética, en un plazo de 60 días que es exiguo y absurdo para un tema que tiene tanta importancia.
- d) Destacamos la disposición que pretende que el respeto y la consideración de los abogados se puede alcanzar con la absurda idea de tipificar penalmente (exclusivamente para el ámbito de la Capital Federal) el delito de desacato en su contra, (en lugar de empezar la tarea más ardua cual sería que ese respeto nos lo ganemos los abogados a través de una actuación irreprochable).
- e) Señalamos el hecho de no haberse previsto ningún órgano que se constituya en control permanente del ejercicio profesional, pues solamente se ha creado en el seno del Consejo Directivo una Comisión de Vigilancia que se dedicará a fiscalizar y reprimir el ejercicio ilegal de la profesión, sin prever el control permanente del ejercicio legal de la profesión.
- f) Destacamos la omisión del proyecto de articular alguna solución adecuada para controlar la admisión al ejercicio profesional de quienes acrediten efectivamente reales aptitudes profesionales, no existiendo norma alguna que contemple por ejemplo aquellos supuestos, quizá no tan excepcionales, de una eventual ineptitud sobreviniente para ejercer, que el mero hecho de poseer un título profesional no salva o de títulos que no garanticen necesariamente adecuada preparación profesional<sup>14</sup>. Sabemos que en este punto deben superarse algunos escollos de tipo constitucional, pero no nos parecen algo imposible. Agregamos aquí que podría llegar a contemplarse en el futuro hasta una introducción gradual en el ejercicio profesional que entendemos no excedería las facultades que en materia de la policía de la profesión tienen los poderes locales<sup>15</sup>.

En síntesis, en este tema, advertimos con preocupación que el proyecto no mejora sustancialmente el régimen actual regulado por la ley 22.192, al que ha seguido sin mayor imaginación.

*En lo que hace a la estructura del Colegio:* el proyecto ha descuidado su prolijo tratamiento. Aprobamos la constitución, dentro de los órganos del Colegio, de una Asamblea de Delegados que sustituya a una Asamblea general de los abogados matriculados que sería muy engorrosa. Respecto del Tribunal de Disciplina ya adelantamos la crítica a su carácter electivo. En todos los casos encontramos observable el sistema de elección de los órganos, particularmente en el Consejo Directivo donde se ha previsto que una primera minoría pueda asumir todas las facultades. Pero los comentarios deben mejor concentrarse en aspectos omitidos:

---

<sup>14</sup> Para que no se crea que nos referimos a situaciones muy hipotéticas señalamos que en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, que es quien “produce” prácticamente el 50 % de los abogados del país, se está implementando un plan de estudios que apunta a acordar un título intermedio de “licenciado en derecho”, y títulos finales de abogados con especialización en determinados campos. (ver La Prensa del 26 de agosto de 1984). ¿En qué medida estarán aquellos licenciados en derecho comprendidos dentro de la regulación del ejercicio profesional?, ¿autorizará el Colegio al ejercicio profesional en forma indiscriminada a estos abogados que han obtenido sus títulos con estudios solamente orientados a determinadas especialidades? Como se ve la ley no tiene respuesta alguna para estos interrogantes que no se refieren a situaciones tan exóticas.

<sup>15</sup> Ver DORMÍ, José Roberto, “Policía profesional: ¿competencia nacional o provincia” JA., núm. 5232 del 9/12/80.

- a) Destacamos la omisión en constituir una suerte de “senado profesional” es decir, algún organismo que aproveche la experiencia que pueden volcar los profesionales más experimentados; es llamativo que no se los distinga.
- b) En segundo lugar, es destacable la inexistencia de un organismo de control permanente de la actuación del Consejo Directivo. El control que puede hacer la Asamblea de Delegados es muy relativo y no sustituye al que debería hacer una sindicatura o Comisión Revisora de Cuentas.
- c) En tercer lugar recomendamos que se cree un organismo administrativo y ejecutivo en el Colegio de carácter permanente, alejado de los avatares de la política profesional, cubierto por concurso, que supla la mutabilidad de los órganos electivos y que se constituya en el ejecutor y motor del organismo, recogiendo la experiencia al respecto de otras instituciones y particularmente de organismos internacionales.

### **IX. ¿CONSTITUIRÁ EL PROYECTO UNA SOLUCIÓN PARA LA “CRISIS DE LA ABOGACÍA”?**

Pensamos que el proyecto en cuestión no es el instrumento adecuado para paliar la crisis de nuestra profesión. Creemos advertir, al margen de las buenas intenciones de sus redactores, el error de enfoque sobre el problema central, que lleva a creer a algunos que el solo hecho de la colegiación obligatoria será suficiente para solucionar los problemas profesionales que -reiteramos-, no se advierten con claridad ni constituyen una cuestión preocupante para los organismos representativos del foro porteño.

Se trataría, en fin, de sustituir la ley 22. 192, dictada para satisfacer a los partidarios de la colegiación libre, pero manifiestamente insuficiente para solucionar los verdaderos problemas de la profesión, por otra ley que mantiene los errores de aquélla, pero que satisface a los partidarios de la colegiación obligatoria. En el medio de esta discusión, la abogacía queda esperando la cabal solución de sus problemas.

En líneas generales observamos que el proyecto tiene plausibles intenciones, inclusive algunas de las correcciones que se introdujeron en la Cámara de Diputados mejoraron la versión inicial, sobre todos aspectos particularmente cuestionables, pero aún así quedan muchos errores. Creemos difícil que si se lo aprueba sin modificaciones sustanciales se alcancen las soluciones que la profesión necesita. Sólo con muy buena voluntad por parte de quienes asuman la responsabilidad de dirigirlo podrán superarse cuestiones mal planteadas en la ley. Pero como el proyecto contiene aspectos innecesariamente irritantes para un amplio sector profesional, parece difícil esperar que así se logre la buena voluntad que ayudaría a superar los errores.

El propósito primario que debe animar a un proyecto como el que analizamos no se alcanzará con un Colegio profesional muy fuerte, dotado de grandes fondos -aun cuando logre dar solución a problemas que hoy se consideran “vitales”, como un régimen provisional y asistencial, y aun recreativo del abogado-, sino por un camino muy distinto, más específico, más difícil si se quiere, enderezado directamente a mejorar la situación de la abogacía en nuestro país. Esto naturalmente no se logrará con una institución dedicada más a la recaudación y a dar beneficios sociales, donde el aspecto del control profesional sea una actividad más.

En líneas generales, el tema de la policía profesional ha sido tratado sin imaginación y el enfoque general es pasible de la misma crítica que en su momento alguna institución efectuó a la Ley 22.192, es decir, que está orientado más a sancionar que a la difusión,

prevención y enseñanza del correcto accionar del abogado. A nuestro juicio, la primera etapa del Colegio profesional debería estar orientada a la enseñanza y difusión de los principios éticos, y a procurar mejorar paulatinamente la forma cómo se ejerce actualmente la profesión, desterrando malos hábitos, enseñando, en fin, lo que nadie enseña, para luego poder exigirlo. En resumen: más que tribunales de castigo debe pensarse en departamento de enseñanza.

## **X. CONCLUSIONES**

Anticipamos que estos comentarios iban a estar signados por la preocupación que tenemos sobre la actual situación de la abogacía y las perspectivas que avizoramos para el futuro. La defensa a ultranza de la colegiación libre sin ningún tipo de imposición sólo puede hacerse con la seguridad de que tal régimen será apto para revertir la actual situación de la abogacía, lo que hasta el momento ha demostrado no ser así. El régimen de la ley 22.192 no resolvió la situación.

En lo que hace al capítulo de las libertades individuales, tan importante pero que, a nuestro entender, debe ceder en la escala del análisis ante la realidad abrumadora de lo que está pasando en la profesión, reafirmamos nuestra opinión de que el proyecto debe clarificar temas vitales como la prohibición de realizar actividades políticas, y no otorgar el monopolio de actividades mal llamadas “gremiales” en defensa de los intereses de la profesión, actividades que deben ser compartidas con las organizaciones libres.

Salvados estos errores, entendemos que el proyecto resulta viable, aun sin dejar de reconocer que su instauración puede ser una plataforma hacia posteriores desviaciones. De todos modos, ese riesgo no puede constituir un obstáculo para oponerse a algo que quizá pueda ser beneficioso para resolver el tema, y, con determinadas garantías, habrá que correrlo.

Ante el hipotético peligro de una desviación de los fines específicos del colegio o consejo profesional, contraponemos la crítica situación actual, existente y real, y las peores perspectivas futuras de una caótica situación profesional que son reales, aunque se la quiere desconocer o se la prefiera soslayar.

Pero también es importante alertar, sobre todo a los jóvenes, que la colegiación obligatoria en sí misma no es la panacea ni el remedio de males que reconocen otras causas que la falta de colegiación. Recordamos que ésta es sólo un medio para la dignificación profesional, a través de las funciones de control, policía, información y elaboración de soluciones.

La insistencia en temas tales como “la creación de un sistema previsional, asistencial y recreativo”, creyendo que con tales metas se lograrán paliar fallas intrínsecas y extrínsecas de la profesión que no provienen justamente de la carencia actual de tales “metas”, demuestra un erróneo enfoque de la situación, mueve a confusión. Todo lo cual se agrava por el hecho de que esas “soluciones” se pretenden alcanzar normalmente violando principios de libertad a colegiar e incluso agremiar compulsivamente a los abogados.

En definitiva la suerte de lo que ocurra en esta institución, si se sanciona la ley, estará siempre en manos de los abogados partidarios de la libertad y de los abogados responsables y preocupados por su profesión. Definitivamente debemos advertir que no es posible pensar que la solución llegará por sí sola, en tanto permanezcan aislados en nuestros estudios para ejercer la profesión sin preocuparse por lo que ocurre más allá de las puertas del bufete, donde la situación es caótica y existen peores perspectivas para el futuro. Hechos muy recientes han demostrado la vulnerabilidad de esta posición.

No podemos dejar de recordar que el privilegio de vivir en libertad impone severas obligaciones a quienes lo aprecian.